CAMN

1º Ejercicio

SUPUESTO OFIMÁTICO

INSTRUCCIONES GENERALES

Su tarea consiste en reproducir en un documento de WordPerfect 7.0. el contenido de las páginas siguientes.

Deberá ajustarse a todas las características de presentación que aparecen, tales como bordes, rellenos, líneas, formatos de fuente, justificados, encabezados, paginado, objetos, ecuaciones...etc, así como a la página donde aparece cada elemento y su posición dentro de la misma.

Su objetivo es conseguir un documento que sea idéntico al modelo entregado.

Si se encuentra con algún aspecto del documento modelo que no sabe reproducir íntegramente, intente acercarse lo más posible a ese resultado.

Dispone de **30 minutos** para realizar el primer ejercicio. Cuando quede 1 minuto para finalizar, se le avisará para que proceda a archivar el documento en el disquete que se le ha entregado. Deberá guardarlo con el nombre **supuesto.wpd**

A la vuelta de esta página encontrará unas breves instrucciones específicas para este supuesto concreto, referentes al tipo de fuente, tamaño y otros aspectos que deberá respetar en cada página.

NO ABRA EL CUADERNILLO HASTA QUE SE LE INDIQUE
ESPERE LAS INSTRUCCIONES DEL EXAMINADOR

INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS: SUPUESTO N

En todo el documento: Fuente **Arial,** tamaño **12.**
Pié de página
Borde de página

Página ❶

Sin especificaciones especiales

Página ❷

Text Art: 15 cm. de ancho X 3 cm. de alto. Sombra gris.
Columnas: periodísticas.
Ecuación: tamaño de fuente 16.
Tabla: 5 filas X 4 columnas.
2 cm. de ancho en 1ª y 2ª columnas y 3,8 cm. en el resto. 1cm. de alto de fila.

Nada más lejos de la realidad que la idea propagandística tan extendida de que "en la red tenemos toda la información". Según esta posición optimista, basta con navegar para encontrar la información necesaria. Actividad, interactividad, hiperactividad informativa no equivalen a cualidad de información o a utilidad de la misma. Muchas informaciones necesarias no están aún disponibles en la red, y algunas de ellas están fuera del alcance de muchos por sus costes de conexión o de acceso[1].

Es absurda la sugerencia de que la búsqueda y la navegación a través de la red han de dar cumplida satisfacción a las necesidades informativas de los usuarios.

I. Organizaciones con amplia información en la red

A. Empresas

1. Viajes

a. Agencias de viaje

b. Empresas de transporte

(1) Autocares

(2) Trenes

(3) Aviones

2. Ocio

a. Discos

b. Libros

c. Video

d. Productos informáticos

3. Comercio

4. Grandes supermercados

B. Entidades

1. Administración Pública

2. O.N.G.

3. Grandes organizaciones internacionales

Dificultades de acceso a las tecnologías

Existen una serie de obstáculos tecnológicos, los del software y los del hardware.	Sabemos la dirección de avance: una comunicación digitalizada, conectada a través de grandes redes de comunicación, cada vez más rápidas, con paquetes de información cada vez más comprimidos y transportables.

$$\left(\sqrt[10]{\frac{(x^{4} \% y^{3} \% z^{2})^{\&7}}{z_{3} \% y_{3}^{2} \% x^{2}}} \right)^{\&80} \; ' \; 0$$

		B A J A	A L T A
SUR			
Este	**V + M**	5,4%	33,0%
Oeste	**V + M**	65,0%	13,4%
TOTAL		69,4%	46,4%

1.Ha de recordarse los análisis realizados sobre las diferencias Norte-Sur en este aspecto.

Limitaciones de Internet

CAM N

2º Ejercicio

PRUEBA DE VELOCIDAD

INSTRUCCIONES GENERALES

En las páginas siguientes encontrará el texto que tiene que mecanografiar, para lo cual dispone de **10 minutos**. Transcurrido ese tiempo y una vez que el examinador dé orden de finalizar, Vd. deberá archivar el documento en el disquete que se le ha entregado con el nombre **velocidad.wpd**

NO ABRA EL CUADERNILLO HASTA QUE SE LE INDIQUE
ESPERE LAS INSTRUCCIONES DEL EXAMINADOR

En cuanto a las medidas cautelares, esta Ley las regula en un conjunto unitario de preceptos, del que sólo se excluyen, por las razones que más adelante se dirán, los relativos a las medidas específicas de algunos procesos civiles especiales. Se supera así una lamentable situación, caracterizada por escasas e insuficientes normas, dispersas en la Ley de 1881 y en otros muchos cuerpos legales. El referido conjunto de preceptos no es, empero, el resultado de agrupar la regulación de las medidas cautelares que pudieran considerarse clásicas, estableciendo sus presupuestos y su procedimiento. Esta Ley ha optado por sentar con claridad las características generales de las medidas que pueden ser precisas para evitar que se fruste la efectividad de una futura sentencia, perfilando unos presupuestos y requisitos igualmente generales, de modo que resulte un régimen abierto de medidas cautelares y no un sistema de número limitado o cerrado. Pero la generalidad y la amplitud no son vaguedad, inconcreción o imprudencia. La Ley se apoya en doctrina y jurisprudencia sólidas y de general aceptación.

El fumus boni iuris o apariencia de buen derecho, el peligro de la mora procesal y la prestación de caución son, desde luego, factores fundamentales imprescindibles para la adopción de medidas cautelares. La instrumentalidad de las medidas cautelares respecto de la sentencia que pueda otorgar una concreta tutela y, por tanto, la accesoriedad y provisionalidad de las medidas se garantizan suficientemente con normas adecuadas. Se procura, con disposiciones concretas, que las medidas cautelares no se busquen por sí mismas, como fin exclusivo o primordial de la actividad procesal. Pero ha de señalarse que se establece su régimen de modo que los justiciables dispongan de medidas más enérgicas que las que hasta ahora podían pedir. Se trata de que las medidas resulten en verdad eficaces para lograr, no sólo que la sentencia de condena pueda ejecutarse de alguna manera, sino para evitar que sea ilusoria, en sus propios términos.

Aunque necesarias para conjurar el periculum in mora, las medidas cautelares no dejan de entrañar, como es sabido, otros peligros y riesgos. De modo que es preciso también regular cuidadosamente, y así se ha pretendido en esta Ley, la oposición a las medidas cautelares, su razonable sustitución, revisión y modificación y las posibles contracautelas o medidas que neutralicen o enerven las cautelares, haciéndolas innecesarias o menos gravosas.

Las medidas cautelares pueden solicitarse antes de comenzar el proceso, junto con la demanda o pendiente ya el litigio. Como regla, no se adoptan sin previa contradicción, pero se prevé que, en casos justificados, puedan acordarse sin oír al sujeto pasivo de la medida que se pretende. En dichos casos, se establece una oposición inmediatamente posterior. En la audiencia previa o en la oposición, pero también más tarde, puede entrar en juego la contracautela que sustituya la medida cautelar que se pretende o que ya se haya acordado.

Frente a alguna posición partidaria de atribuir el conocimiento y resolución acerca de las medidas cautelares a un órgano jurisdiccional distinto del competente para el proceso principal, la Ley opta por no separar la competencia, sin perjuicio de que no implique sumisión, respecto del proceso, la actuación de la parte pasiva en el procedimiento relativo a medidas solicitadas antes de la interposición de la demanda. Esta opción no desconoce el riesgo de que la decisión sobre las medidas cautelares, antes de la demanda o ya en el seno del proceso, genere algunos prejuicios o impresiones en favor o en contra de la posición de una parte, que puedan influir en la sentencia. Pero, además de que ese riesgo existe también al margen de las medidas cautelares, pues el prejuicio podría generarse en la audiencia previa al juicio o tras la lectura de demanda y contestación, esta Ley se funda en una doble consideración.

Considera la Ley, por un lado, que todos los Jueces y Magistrados están en condiciones de superar impresiones provisionales para ir atendiendo imparcialmente a las sucesivas pretensiones de las partes y para atenerse, en definitiva, a los hechos probados y al Derecho que haya de aplicarse. Y por otra, no se pierde de vista que las medidas cautelares han de guardar siempre relación con lo que se pretende en el proceso principal e incluso con vicisitudes y circunstancias que pueden variar durante su pendencia, de suerte que es el órgano competente para dicho proceso quien se encuentra en la situación más idónea para resolver, en especial si se tiene en cuenta la posibilidad de alzamiento y modificación de las medidas o de su sustitución por una equitativa contracautela. Todo esto, sin contar con la menor complejidad procedimental que comporta no separar la competencia.

La Ley establece los procesos especiales imprescindibles. En primer lugar, los que, con inequívocas e indiscutibles particularidades, han de servir de cauce a los litigios en asuntos de capacidad, filiación y matrimoniales. Se trae así a la Ley procesal común, terminando con una situación deplorable, lo que en ella debe estar, pero que hasta ahora se ha debido rastrear o incluso deducir de disposiciones superlativamente dispersas, oscuras y problemáticas. En segundo lugar, los procesos de división judicial de patrimonios, rúbrica bajo la que se regulan la división judicial de la herencia y el nuevo procedimiento para la liquidación del régimen económico matrimonial, que permitirán solventar cuestiones de esa índole que no se hayan querido o podido resolver sin contienda judicial. Y, por último, dos procesos en cierto modo más novedosos que los anteriores: el juicio monitorio y el proceso cambiario.

Por lo que respecta a los procesos en que no rige el principio dispositivo o debe ser matizada su influencia en razón de un indiscutible interés público inherente al objeto procesal, la Ley no se limita a codificar, sino que, con pleno respeto a las reglas sustantivas, de las que el proceso ha de ser instrumental, diseña procedimientos sencillos y presta singular atención a los problemas reales

mostrados por la experiencia. Destacables resultan las medidas cautelares específicas que se prevén y que, en aras de las ventajas prácticas de una regulación procesal agrupada y completa sobre estas materias, se insertan en estos procesos especiales, en vez de llevarlas, conforme a criterios sistemáticos tal vez teóricamente más perfectos, a la regulación general de tales medidas.